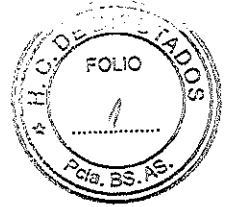




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPIE. D- 1908 116-17




### PROYECTO DE DECLARACIÓN

La HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECLARA

Su más enérgico repudio y preocupación por el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada "Orellano Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A s/juicio sumarísimo", por cuanto interpreta que el derecho a huelga corresponde exclusivamente a las asociaciones profesionales de trabajadores.

QUINTEROS HECTOR ANDRES  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
Alicia SÁNCHEZ  
Diputada  
Bloque Frente Para la Victoria - PJ

## FUNDAMENTOS

El 7 de junio de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos caratulados "*Orellano Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A s/juicio sumarísimo*", estableciendo que la normativa vigente confiere el derecho de declarar una huelga exclusivamente a las asociaciones profesionales de trabajadores.

La Corte Suprema entendió que los titulares del derecho de huelga son las entidades profesionales que se constituyen como fruto de la "organización sindical libre y democrática", que se encuentran habilitadas para el ejercicio de derechos colectivos a través de la "simple inscripción en un registro especial".

Con ello, se vulnera abiertamente el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo; afectando el derecho a la protesta social (reunión, expresión, peticionar públicamente, etc.).

Los derechos de reunión, huelga y de peticionar públicamente ante las autoridades –derivados del derecho a la protesta social- tienen jerarquía constitucional y, en consecuencia, no pueden ser enervados por normas reglamentarias o requisitos formales que desvirtúen sus alcances, pues ello implicaría, como en el caso, la violación al principio de razonabilidad (art. 28 de la Constitución Nacional).

Indudablemente, restringir el derecho a huelga por la falta de inscripción en un registro especial, implica asignarle validez a una reglamentación irrazonable de un derecho constitucional esencial, en flagrante transgresión del artículo 28 de la Carta Magna, que establece: "Los


principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.



Por los fundamentos expuestos, que no son otros que los que se desprenden de la Constitución Nacional y de los Tratados Internacionales de igual jerarquía (art. 75 inc. 22, CN), solicito a los/las Sres./as. Diputados/as se dignen acompañar la presente iniciativa de repudio.



QUINTEROS HECTOR ANDRES  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados, Prov. Bs. As.



Alicia SANCHEZ  
Diputada  
Bloque Frente Para la Victoria - PJ